

Honorable

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DE AUTO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2022

PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION ABSOLUTA Y/O RELATIVA

RADICADO 110013103019 2021 00027 00

DE: GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO,

VS: WILLIAM FERNANDO CASTRO SANCHEZ,. FERNANDO CASTRO SANCHEZ, MICHAEL ESTEBAN CASTRO SUAREZ, ANGIE PAOLA CASTRO ACOSTA y LAURA VALENTINA VILLALOBOS CASTRO,

EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.894.310 de Bogotá D.C., y con Tarjera Profesional No. 169.641 del Consejo Superior de La Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO**, Mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.393.248 expedida en Bogotá D.C., interpongo ante su honorable despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2022** conforme a las siguientes consideraciones:

AUTO OBJETO DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE LA APELACIÓN.

Esta apelación tiene por objeto pedir al honorable sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., que examine la integridad del auto de fecha 11 de Julio de 2022 en el que ordeno lo siguiente: “...

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la excepción previa denominada “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES” propuesta por el extremo pasivo, conforme a lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del presente proceso.

TERCERO: Por Secretaría levántese la inscripción de demanda. Ofíciense.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$800.000,00. Liquídense.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación. No hay lugar a devolver la demanda dado que la actuación se ha adelantado de manera digital.

...)

En el que al analizar las consideraciones de este honorable despacho para terminar el proceso este despacho indica. “...

Examinado el texto de la demanda, se advierte al rompe que los medios exceptivos propuestos por tres de los aquí demandados, si tienen vocación de prosperidad, ello en tanto, tal y como lo resaltan los apoderados, se evidencia que en forma cierta se configura la excepción previa contemplada en el numeral 5 del art. 100 del C. G. del P., dado que, los fundamentos fácticos en que se apoyan las pretensiones son confusos, no teniendo una coincidencia directa entre unos y otros, conllevando a que lo solicitado en el petitum se desdibuje, al no permitir en forma diáfana una interpretación de lo que se pretende, pues nótese que en los hechos se hace

mención a varios inmuebles de los cuales no se solicita la declaratoria de simulación, por lo cual se puede colegir que al momento de emitir fallo exista una decisión nugatoria.

CENSURA:

Se acusa el auto atacado mediante el presente recurso por violación directa a los Artículos 2,4,5,6,11,14, 82, 88, 89 90 del Código General del Proceso, así como de la Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-7752021 (13001310300120040016001), Mar. 15/21.

INDEBIDA APLICACIÓN DE LA LEY PROCESAL.

Dentro del Código General del Proceso, encontramos los principios de la norma procesal, así como los requisitos para la admisión así como la acumulación de pretensiones Artículos 82, 83 y 88 del Código General de la demanda, nótese su señoría como cada una de las condiciones propiamente dichas dentro de la referida norma fueron cumplidas por parte del suscrito togado al momento de radicar demanda que se libró auto que admite demanda.

No encuentra el suscrito asidero a la decisión elevada mediante auto elevado por este honorable despacho en el que indica "(...no teniendo una coincidencia directa entre unos y otros, conllevando a que lo solicitado en el petitum se desdibuje, al no permitir en forma diáfana una interpretación de lo que se pretende, pues nótese que en los hechos se hace mención a varios inmuebles de los cuales no se solicita la declaratoria de simulación, por lo cual se puede colegir que al momento de emitir fallo exista una decisión nugatoria....) pues el código General del Proceso se refiere de manera exclusiva a la acumulación de pretensiones tanto como principales como subsidiarias, nada refiere respecto de los hechos, y contrario a lo indicado por el abogado de la parte pasiva quien de forma temeraria lleva a una confusión a este honorable despacho, lo anterior por cuanto para el suscrito no existe ningún tipo de yerro dentro de la referida demanda, por cuanto en primer medida se elevó un relato de los hechos de forma General puesto que el aquí demandado de forma hábil elevó una serie de escrituras de transferencia de dominio a sus hijos a fin de defraudar los derechos de mi poderdante, y de los cuales incluso con la decisión que es tomada por este despacho el día de hoy se ven seriamente conculcados.

El aquí demandado no solo señor Juez elevo una sino fueron 3 escrituras de venta las cuales no son viables de acumular por cuanto los demandados son totalmente diferentes entre una venta y otra, tan es así que el suscrito se vio en la necesidad de iniciar las acciones relacionadas así:

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO REF. VERBAL No. 110013103027 2020 00273 00 demanda promovida por GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO contra FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ y ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) **EXP. Verbal sumario de simulación No. 2020-00697 A VERBAL SUMARIO**, la demanda de SIMULACIÓN instaurada por GLADIS MARLENE RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ contra FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ, ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA, FERNANDO CASTRO ACOSTA y PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROCESO Verbal –Simulación-RADICACIÓN 110013103019 2021 00027 00 VERBAL DE SIMULACIÓN, instaurada por la **GLADIS MARLENE SUÁREZ CASTIBLANCO** en contra de **WILLIAM FERNANDO CASTRO SANCHEZ, FERNANDO CASTRO SANCHEZ, MICHAEL ESTEBAN CASTRO SUAREZ, ANGIE PAOLA CASTRO ACOSTA y LAURA VALENTINA VILLALOBOS CASTRO**.

Indicando de la manera más respetuosa a este honorable despacho que si el suscrito indica una serie de ventas que se elaboraron y que para este honorable despacho no tienen relación, cada una de estas acciones a su turno entre si tienen un fin común y es el actuar mal queriente del demandado junto con sus hijos a fin de defraudar los derechos de mi poderdante, situación que no es propia de demostrar en este momento procesal pues depende netamente de la etapa probatoria, es por lo anterior que el suscrito indico cada una de dichas ventas y relación de hechos, que aunque reitero no tienen relación para este despacho con el bien inmueble objeto de Litis si la tiene para el suscrito por la prueba indiciaria que en este tipo de procesos es vital a la hora de declararse la acción que se inició a su turno y que hoy por hoy es de conocimiento de este honorable despacho.

INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS DE LAS ALTAS CORTES
Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-7752021 Magistrado Ponente **FRANCISCO TERNERA BARRIOS**.

Lo anterior señoría y aun cuando en esta etapa procesal no deberia indicar argumentos que se entiendan como alegatos de conclusion puesto que se estaria indicando la extrategia de defensa del suscrito apoderado, ataco la decision elevada por este honorable despacho en el entendido de que como lo indique anteriormente la demanda debe interpretarse de forma integral y aun cuando el aquo considera que existe una confucion entre los hechos y pretensiones, a consideracion del suscrito es prematuro tener ese tipo de certeza puesto que una de las pruebas a solicitar por el suscrito apoderado judicial de la parte demandante es la de aplicar la prueba trasladada dentro de los proceso relacionados asi:

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO REF. VERBAL No. 110013103027 2020 00273 00 demanda promovida por **GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO** contra **FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ y ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA**.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) **EXP. Verbal sumario de simulación No. 2020-00697 A VERBAL SUMARIO**, la demanda de **SIMULACIÓN** instaurada por **GLADIS MARLENE RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ** contra **FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ, ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA, FERNANDO CASTRO ACOSTA y PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA**.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROCESO Verbal –Simulación-RADICACIÓN 110013103019 2021 00027 00 VERBAL DE SIMULACIÓN, instaurada por la **GLADIS MARLENE SUÁREZ CASTIBLANCO** en contra de **WILLIAM FERNANDO CASTRO SANCHEZ, FERNANDO CASTRO SANCHEZ, MICHAEL ESTEBAN CASTRO SUAREZ, ANGIE PAOLA CASTRO ACOSTA y LAURA VALENTINA VILLALOBOS CASTRO**.

Es por lo anterior que considera el suscrito apoderado de la parte demandante que no se ha dado aplicación a la sentencia anteriormente referida puesto que el querer del suscrito apoderado con la relación de hechos indicado en la demanda inicial no

Calle 74 N° 15 -13 oficina 413 Bogotá D.C.

Cel: 3045772034

limasyrodriguezabogados@gmail.com

es otra que la de recopilar las pruebas que en conjunto deberán ser analizadas por cada uno de los despachos que a su turno tengan el conocimiento de las acciones iniciadas por el suscrito para salvaguardar los derechos de mi poderdante.

En virtud de lo anterior el suscrito solicita

PRIMERO: se sirva conceder el recurso de reposición, en el que se ajuste la decisión elevada por este honorable despacho

SEGUNDO: De no ser procedente ruego se sirva conceder el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil.

Del señor juez,



EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ

C.C. No. 80.894.310 expedida en Bogotá D.C.,

T.P. No. 169.641 del Consejo Superior de la Judicatura

RV: remito memorial con recurso radicado RADICADO 110013103019 2021 00027 00

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/07/2022 9:31

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: PROSPERAR SAS CONSULTORIA JURIDICA E INMOBILIARIA <SASPROSPERAR@hotmail.com>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 6:56 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Andres Salamanca Chivatá <andressalamanca@splegalbrokers.com>; info@splegalbrokers.com
<info@splegalbrokers.com>

Asunto: remito memorial con recurso radicado RADICADO 110013103019 2021 00027 00

buenos días remito memorial con recurso para el siguiente proceso

Honorable

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DE AUTO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2022

PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION ABSOLUTA Y/O RELATIVA

RADICADO 110013103019 2021 00027 00

DE: GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO,

VS: WILLIAM FERNANDO CASTRO SANCHEZ,. FERNANDO CASTRO SANCHEZ, MICHAEL ESTEBAN CASTRO SUAREZ, ANGIE PAOLA CASTRO ACOSTA y LAURA VALENTINA VILLALOBOS CASTRO,

EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ

ABOGADO CONCILIADOR

CEL 3208233702

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301920210002700

Hoy 19 de JULIO de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 21 de JULIO de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 25 de JULIO de 2022 a las 5:00P.M

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria